

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, con la solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de febrero de 2024



LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

La Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO NO.:	366
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS - MAYOR
EJECUTANTE:	DAVID ALEJANDRO VARELA CAMACHO
EJECUTADO	ADRIANA CAMACHO NAVIA
RADICADO:	76001-3110-001-2023-00612-00
PROVIDENCIA:	REQUIERE.

El señor DAVID ALEJANDRO VARELA CAMACHO, a través de apoderada judicial, solicita las siguientes medidas cautelares:

CON MEDIDA PREVIA

Ejecutante: **DAVID ALEJANDRO VARELA CAMACHO**
Ejecutado: **ADRIANA CAMACHO NAVIA**
Asunto: **SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**

Como procurador judicial de la ejecutante y con fundamento en el artículo 593 del Código General del Proceso, atentamente solicito decretar el embargo y secuestro de los siguientes bienes, que bajo la gravedad de juramento -que se considera prestado con la formulación de este escrito- declaro de propiedad del ejecutado, con el fin de garantizar el pago de la obligación que se cobra en este asunto:

1. El embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio que le corresponde a la ejecutada respecto del inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 370-241854 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
2. El embargo y secuestro del cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio que le corresponde a la ejecutada respecto del inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 370-241832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En consecuencia, sírvase señor Juez, librar los oficios y comunicaciones a las entidades pertinentes.

Del señor Juez,

DIANA ALEJANDRA ARISTIZÁBAL IDÁRRAGA
T. P. 352.693 del C. S. J.

Por lo anterior, el Despacho previo a decretar la medida Cautelar solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, se ha de requerir a la parte actora, con

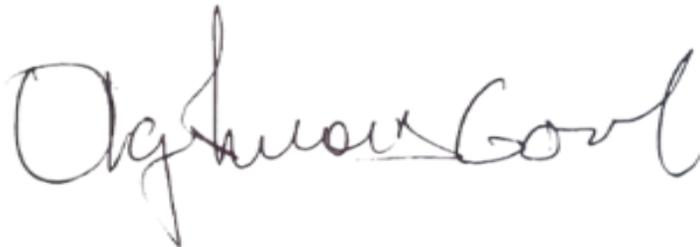
el fin de que allegue los respectivos Certificados de tradición de los inmuebles identificados con los números de matrículas inmobiliarias Nos. 370-241854, y a 370-241832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. -PREVIO a Decretar la medida de embargo de los inmuebles identificados con los números de matrículas inmobiliarias Nos. 370-241854, y a 370-241832 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se ha de **REQUERIR** a la parte actora, allegue los respectivos certificados de tradición de los citados bienes.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 035 EN LA FECHA 29 DE FEBRERO DE 2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
--